



2015-372 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al demandado, para que realice presentación personal al escrito mediante el cual autoriza a la demandante para que le sean entregados unos títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a191bafd1f2f7c809c842c6c2c726202379ccce75faabc5ca364c64f22051a**
Documento generado en 11/03/2021 12:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020.248 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Tómese atenta nota de la medida cautelar emitida por el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**; por lo anterior, se decreta el embargo de los derechos herenciales que llegaren a corresponder al señor **SANTIAGO VASQUEZ GOMEZ**.

Remítanse las copias peticionadas por el abogado Gustavo Adolfo Correa Ramírez.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 N° 42-73 oficina 303. 2326417

I03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su radicado: 2021-31

Oficio N° 164

Radicado 2020-248

Medellín, 11 de marzo de 2020

Cordial saludo,

Me permito informarle, que en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los señores **MARIA EUGENIA GONZALEZ SUAREZ y ALFONSO VASQUEZ GONZALEZ**; se tomó nota de la medida cautelar por ustedes decretadas, consistente en el embargo de los derechos que llegaren a corresponder al señor **SANTIAGO VASQUEZ GONZALEZ**.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario.

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de1762a15b66247539cd151b2098f85f60112a2fea9c31c9c8a89bb42a47f48

Documento generado en 11/03/2021 12:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-294 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficiese en los términos solicitados por la parte demandante.

El oficio debe ser diligenciado por la parte actora, para lo cual se le asigna cita a la abogada **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA T.P. 215.900**, para el día

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cra. 52- N° 42-73 Centro Administrativo la Alpujarra. 2326417
j03famed@ceondoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 163

Radicado 2020-294

Medellín, 11 de marzo de 2021

Señor

CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN EL ESTADO DE OKLAHOMA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cordial saludo,

Me permito informarle que en el proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, instaurado por la señora **FRANCI BIDALIA BEODYA HIGUITA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.017.163.928 en contra del señor **GABRIEL KENT MARTIN**, quien cuenta con pasaporte de los Estados Unidos de America número 524058542; se dispuso oficiarles para que informe si en dicha dependencia se cuenta con el certificado civil de defunción del señor **GABRIEL KENT MARTIN**, en caso de ser positivo remitira copia del mismo al correo electronico de este juzgado, a saber, j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5985a251c06e23f3a92458968faaeb62c95aa55f9717216b3936fd4f1e9
6c8ab

Documento generado en 11/03/2021 12:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-363 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente, y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por **FENALCO ANTIOQUIA**.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a27e615003cce935dd2a9405cf8a03ce9f3f4bb768769848d196768a2fcb72c**
Documento generado en 11/03/2021 12:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 10 de marzo de 2021

Señora
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: OFICIO N.º 004, RAD 05001-31-10-003-2020-00363-00

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la orden impartida por su despacho, hemos procedido a **REPORTAR** la cédula **1082962358** que identifica a **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ** por **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

Cordial Saludo,



JUAN FERNANDO PULGARIN
Director Jurídico



2020-385 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, por no encontrarse acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Se le recuerda al memorialista, que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir un documento donde conste que es un **formato de notificación personal** (se omitió decirlo), indicado la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección de correo electrónico, parte demandante, parte demandada, **termino de traslado de la demanda** (que no se mencionó), la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia de la demanda si aún no se ha remitido, así como auto admisorio de la misma.

Deberá arrimarse al despacho, la constancia de que se remitió el formato al correo electrónico el demandado que para efectos de notificaciones se aportó en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b2602bd4d9e854a3975a22b86a5eddb4a0949f9643a10fe93879df1
9b67a4a49**

Documento generado en 12/03/2021 12:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00001
TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese el memorial de petición al despacho allegado por la accionante **ANA AURORA RUIZ AGUAS** y requiérasele a esta parte para que aclare puntualmente su solicitud en el sentido de indicar si desea iniciar un trámite incidental por presunto incumplimiento de las órdenes dadas por el despacho en la sentencia de primera instancia dentro de la presente acción constitucional. Lo anterior en atención a que, como lo ha fijado la jurisprudencia constitucional, *“las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta”*¹.

En atención a lo anterior, póngase en conocimiento de la parte accionante las respuestas de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del SENA – Seccional Antioquia para que sean tenidas en cuenta en el evento de que pretenda el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

¹ Sentencia C-951 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.



***JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***89d4c097066079c852ccf21d8040491763f083ecd661bc644cd82
378e18e3294***

Documento generado en 12/03/2021 10:58:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0069 DE 2021
29-01-2021



20212120000694

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00 instaurada por la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120190495 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60889**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1 Área Temática de Finanzas**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30573441, ocupó la **posición No. 3**.

La señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, Despacho que mediante providencia del 22 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 25 de mismo mes y año, resolvió:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**, que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos credos (sic). Todas estas comunicaciones deberán ser comunicadas a los interesados.*

***TERCERO:** La lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden impartida (…)*”.

Es necesario precisar que la lista de elegibles de la OPEC 60889 adquirió firmeza el 15 de enero de 2019, por tanto perdió vigencia el 14 de enero de 2021, pese a ello el Juez de tutela expuso en la parte considerativa: “Si bien la lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, venció el pasado 14 de enero; teniendo en cuenta que la misma presentó la acción antes de su vencimiento, la misma continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden que se impartirá”, razón por la cual, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020093861 del 25 de enero del año en curso, solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencia “de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00 instaurada por la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

Así, y de ser procedente, al recibo del resultado del estudio de equivalencias se efectuará la consolidación de una lista de elegibles *“para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889,”* de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

De lo expuesto se informará a la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: tareasdecontabilidad@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30573441, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia *“de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889,”* de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional irui@cns.gov.co para ejecutar la orden impartida por el Juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso tareasdecontabilidad@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** en la dirección electrónica: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00 instaurada por la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de enero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Yeberlin Cardozo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

5 - 1020
Medellín,

No: 05-2-2021-002706
3/02/2021 11:51:02 a. m.

Señor Juez

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303

Tel. 034 2326417

E-mail: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

Referencia: Exp. 2021-0001

Accionante: ANA AURORA RUIZ AGUAS

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–.

PEDRO LUIS HINCAPIÉ VÉLEZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con C. C. No. 70.108.529, en mi condición de Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, Regional Antioquia, Establecimiento Público del Orden Nacional, actuando de conformidad con la delegación de funciones contenida en la Resolución 1-0760 de 2020 y la Resolución 5-006676 de 2020, me permito pronunciarme frente al fallo de tutela de fecha 22 de Enero de 2021, trasladado a esta coordinación desde la Coordinación Nacional de Relaciones Laborales, mediante comunicación interna No. 7-2021-020975 de fecha Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno 2021, hora: 12:52:48 p.m., el cual señala que: “...ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA–, que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos credos. Todas estas comunicaciones deberán ser comunicadas a los interesados...”, en los siguientes términos:

Actualmente la Regional Antioquia tiene asignada dentro de su planta la **O.P.E.C. 60889** y existe la lista de elegibles No. **20182120190495** del 24 de Diciembre del 2018, con fecha de vencimiento del **14 de Enero del 2021**, expedida por la CNSC y dentro de la cual hacen parte en estricto orden de mérito, los siguientes ciudadanos:

Posición	Tipo Doc.	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43618043	LINA MARIA	GUZMAN GUASCA	86.60
2	CC	78712539	ROGER DE JESUS	COGOLLO PASTRANA	81.09
3	CC	30573441	ANA AURORA	RUIZ AGUAS	76.09
4	CC	8404004	AMADO DE JESUS	LOPERA PANIAGUA	66.77
5	CC	11793139	ANTONIO JOSE	MURILLO MENA	66.36
6	CC	71396388	IVAN MAURICIO	ROJAS QUINTERO	66.35

Dentro de esta lista se encuentra en tercer (3) lugar la accionante **Ana Aurora Ruiz Aguas**.

Actualmente la mencionada **O.P.E.C.**, se encuentra en estado “**provisto**” en **carrera administrativa** a nombre de los funcionarios **LINA MARIA GUZMAN GUASCA** y **ROGER DE JESUS COGOLLO PASTRANA**, pertenecientes

SENA Regional Antioquia
Dirección: Calle 51 No. 57 -70 , Ciudad: Medellín. - PBX (57 4) 5760000
www.sena.edu.co
© SENAComunica





El empleo
es de todos

Mintrabajo

al Centro de Comercio del SENA Regional Antioquia, identificados con **IDP 10546 y 10538**, siendo quienes en su momento ocuparon el primero y segundo puesto, según la mencionada lista de elegibles. Así mismo, dentro de la planta de la Regional Antioquia, no se registra dentro de la planta de personal asignada, alguna vacante que guarde equivalencia funcional con la **O.P.E.C. 60889**.

Finalmente, frente al análisis requerido de la planta asignada a todas las regionales del SENA, se solicitaron lineamientos para la atención de estas acciones constitucionales y cumplimiento de fallos judiciales producto de acciones de tutelas - casos individuales Convocatoria No. 436 de 2017 a la Coordinación Nacional de Relaciones Laborales, mediante comunicación interna número CPE No. 9-2021-000386 de fecha 20/01/2021. Por lo tanto, una vez se reciba dicho lineamiento, procederemos con lo que compete a esta Regional.

Anexo al presente escrito los documentos que se relacionan a continuación:

- Resolución Creación Grupos de Gestión del Talento Humano
- Resolución de Asignación de funciones de Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano del SENA Regional Antioquia - Pedro Luis Hincapié Vélez

Atentamente,

PEDRO LUIS HINCAPIÉ VÉLEZ

Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano
SENA Regional Antioquia

NIS: 2021-01-023945

Copia: Coordinación Grupo Relaciones Laborales, relacioneslaborales@sena.edu.co, Jonathan Alexander Blanco Barahona jablancob@sena.edu.co

Proyectó: Harold Eduardo Vélez Castro
Cargo: Profesional G01 – Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó: Kelly Johanna Jiménez Mora
Cargo: Profesional Despacho Regional

SENA Regional Antioquia
Dirección: Calle 51 No. 57 -70 , Ciudad: Medellín. - PBX (57 4) 5760000
www.sena.edu.co

SENAComunica





RESOLUCIÓN No. 5 006676 DE 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 5 - 003852 del 4 de agosto de 2020, en la cual se conforma el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano de Dirección Regional Antioquia del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1-0760 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.// Con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. // En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

Que mediante el Decreto 249 de 2004 se modificó la estructura interna del SENA y se reorganizaron las funciones de sus dependencias.

Que mediante el Decreto 250 de 2004, el Gobierno Nacional adoptó la actual planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, le atribuyó al Despacho del Director General, la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el numeral 23 del artículo 4° y el artículo 32 del Decreto 249 de 2004 señalan como función de la Dirección General del SENA crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y sus funciones.

Que el Decreto 2489 de 2006: *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 8 establece:*

"Grupos Internos de trabajo. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se les aplica el presente Decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, los cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".



RESOLUCIÓN No. 5 006676 DE 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 5 - 003852 del 4 de agosto de 2020, en la cual se conforma el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano de Dirección Regional Antioquia del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

Que a través de la Resolución No. 1-0760 de 2020, se creó el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano y mediante el artículo 4° se delegó en el Director Regional, la conformación del grupo de trabajo; el mencionado artículo señala:

"La conformación del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano será determinada por el respectivo Director Regional mediante resolución motivada, en la cual indicará los cargos que lo integran, el nombre e identificación de los empleados públicos que los ocupen y la designación del Coordinador."

Que el Director Regional a través de la Resolución No. 5 - 003852 del 4/08/2020 conformó el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano.

Que a través de la Resolución No. 5-04818 del 9 de septiembre de 2020, fue modificada la composición del equipo de trabajo.

Que en atención a la implementación de diferentes cambios en la conformación de la planta de la Regional Antioquia y por necesidades del servicio, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 5 - 003852 del 4 de agosto de 2020 por la cual se conformó el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar la asignación de funciones realizada a través de la Resolución No. 5 - 03852 del 4/08/2020 al señor Castaño Estrada Gustavo Adolfo identificado con C.C. No. 15349978, Profesional G02 (E) de la Dirección Regional Antioquia.

Artículo 2°. Designar al señor Pedro Luis Hincapié Velez Identificado con cedula de ciudadanía No. 70108529, quien desempeña en propiedad el cargo Profesional G03 adscrito al Centro de Servicios de Salud, para que ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo denominado: "Grupo Regional de Gestión del Talento Humano".

Artículo 3°. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 5 - 003852 del 4 de agosto de 2020 de la siguiente manera:

Artículo 1°. El Grupo Regional de Gestión del Talento Humano de la Dirección Regional Antioquia, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Denominación del Cargo	IDP	Servidor público que lo ocupa actualmente
Profesional G02 (E)	8230	Castaño Estrada Gustavo Adolfo
Profesional G01	8189	Gómez Gómez Jesús David
Técnico G01	502	Mejía López María Edilma
Profesional G07	9450	Merino Botero Jorge Ivan
Técnico G02	1068	Pareja Patiño Margarita Maria
Técnico G03	409	Restrepo Franco Sofia
Oficinista G02	5573	Rivas García Sandra Osiris
Profesional G01	6049	Uribe Posada Sandra Milena
Técnico G02	9219	Varela Rojas Emerson Dario
Secretaria G02	471	Velandia Marín Gladys Adielia
Oficinista G02	439	Vélez Higueta Carlos Alberto



RESOLUCIÓN No. 5

006676

DE 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 5 - 003852 del 4 de agosto de 2020, en la cual se conforma el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano de Dirección Regional Antioquia del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

Denominación del Cargo	IDP	Servidor público que lo ocupa actualmente
Técnico G01	425	Castillo Urán Mary Luz
Profesional G02	628	Correa Vélez Sandra Milena
Profesional G02	795	Ibargüen Vargas Sandra Patricia
Técnico G02	8330	Valencia Sierra Aracelly
Profesional G01	584	Restrepo Díaz María De Las Mercedes
Técnico G03	1179	Alape Fernández Myriam Amparo
Auxiliar G02	535	Gallego Orozco Aida Natalia
Técnico G02	8357	Bayona Tarazona Maryuri Del Carmen
Técnico G01	604	Zapata Sierra Beatriz Elena
Profesional G01	8164	Martínez Ramírez Juan Carlos Nicolás
Profesional G03	548	Acevedo González Luz Elena
Auxiliar G01	1071	Pérez Zapata Luis Fernando
Profesional G03	599	Hincapié Vélez Pedro Luis
Profesional G01	9157	Vélez Castro Harold Eduardo

Artículo 4°. Ordenar el reconocimiento Coordinación equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular, al señor Pedro Luis Hincapié Vélez Identificado con cedula de ciudadanía No. 70108529, quien desempeña en propiedad el cargo Profesional G03 adscrito al Centro de Servicios de Salud, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10820 de 2020, con aprobación del Coordinador Grupo Administración de Salarios evidenciada a través de comunicación Radicada No. 92020053935 del 19/11/2020, N.I.S. No. 2020-02-247401.

Artículo 5°. Las funciones de la Coordinación del Grupo de Trabajo y las funciones del grupo de trabajo, deben ser cumplidas de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de su creación, señalado en la parte motivada.

Artículo 6°. Comunicar la presente resolución a los funcionarios que ocupan los cargos mencionados en la presente Resolución y al Grupo de Administración de Salarios de la Dirección General.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

20 NOV 2020

JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
Director Regional

Firmado
digitalmente por
JUAN FELIPE
RENDÓN OCHOA

Juan Felipe Rendón Ochoa
Director Regional

Revisó: Juan Esteban Medina
Abogado Contratista.

Elaboró: Emerson Varela
Técnico Talento Humano



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 4 (numerales 4 y 23) y 32 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. // En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento"*.

Que el Decreto 249 de 2004 establece en su artículo 4° que el Director General del SENA tiene como función: *"23. Crear Comités, grupos internos de trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones"*.

Que mediante Resolución 442 de 2005 se crearon los Grupos de Apoyo Administrativo en los Centros de Formación Profesional, los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto en los que participa el despacho de la Regional y los Grupos de Atención en las subsedes, determinando la conformación y funciones de esos Grupos.

Que los Grupos de Apoyo Administrativo creados mediante la Resolución 442 de 2005, ejecutan los procesos de: *"presupuesto, pagaduría, contabilidad, contratación, compras, mantenimiento, servicios generales, almacenes e inventarios, bajas de bienes inmuebles, talento humano, gestión de correspondencia (...)"*

Que en la Red de Procesos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol del SENA, el Proceso de Gestión del Talento Humano es "estratégico", y tiene por objetivo: *"Administrar el talento humano a través de la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro, para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales"*.

Que la planta de personal del SENA fue establecida por el Gobierno Nacional en el artículo 3° del Decreto 250 de 2004 con 6.898 cargos (6.218 de empleados públicos y 680 de trabajadores oficiales); esta planta de personal ha venido siendo incrementada mediante los Decretos 2989 de 2008, 4591 de 2011, 595 de 2016, 552 de 2017 y 553 de 2017, teniendo a la fecha 10.705 cargos, de los cuales 800 son empleos temporales.

Que este incremento en el número de servidores públicos en la planta de personal del SENA ha aumentado sustancialmente las actividades que deben realizar los funcionarios de los Grupos de Apoyo Administrativo que gestionan los procesos de talento humano en la entidad.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

Que en las reuniones de trabajo coordinadas por la Secretaría General del SENA con Regionales y Centros de Formación de la entidad para analizar el "*Proceso de Gestión del Talento Humano en la Regionales*", se ha evidenciando la necesidad de crear un Grupo de Trabajo en las Regionales dedicado a adelantar todos los procedimientos, actividades y actuaciones administrativas relacionadas con la gestión del talento humano y gestión documental, independiente de los Grupos de Apoyo Administrativo, siempre y cuando la respectiva Regional cuente con el número mínimo de funcionarios que se requieren para tal efecto.

Que en las Regionales en donde no se conforme el Grupo del Talento Humano, se continuarán desarrollando las actividades de acuerdo con lo establecido en la Resolución 442 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación de Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano. Créanse en el SENA los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano", adscritos al respectivo despacho del Director Regional, en aquellas Regionales de la Entidad que cuenten con el número mínimo de servidores públicos exigidos por la norma vigente. El objeto principal de estos grupos de trabajo es desarrollar todos los procedimientos, actividades y actuaciones administrativas relacionadas con el proceso estratégico de gestión del talento humano en la Regional y los señalados en esta resolución.

Artículo 2°. Funciones. Son funciones de los "*Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano*" las siguientes:

Relaciones laborales:

1. Organizar, coordinar, controlar, apoyar o ejecutar los procesos de selección y vinculación del talento humano en la Regional y sus respectivos Centros de Formación.
2. Garantizar la oportuna y adecuada aplicación de los procesos de evaluación del desempeño laboral y calificación de servicios de los funcionarios de la Regional y sus Centros de Formación.
3. Coordinar, tramitar, ejecutar y controlar las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Regional y sus Centros de Formación, su ingreso, permanencia y retiro, así como proyectar los actos administrativos correspondientes.
4. Clasificar, organizar, coordinar, actualizar, custodiar y controlar los archivos físicos y magnéticos de las historias laborales de los servidores públicos activos y retirados de la Regional y sus Centros de Formación, excepto los de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con lo establecido en las tablas de retención documental, la ficha técnica y los procedimientos dispuestos en el aplicativo compromiso.
5. Organizar, gestionar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Salarial de Evaluación por Méritos para los instructores del SENA (SSEMI) y del Plan de Ascensos para Trabajadores Oficiales de la Entidad.
6. Efectuar el control, seguimiento y análisis de la planta de personal de la Regional y sus Centros de Formación.
7. Gestionar y coordinar la elección para escoger a los representantes de la Comisión Regional de Personal y ejercer la Secretaría Técnica.
8. Coordinar la designación y el funcionamiento del Comité Convencional Regional.
9. Implementar en la Regional y sus Centros de Formación el teletrabajo, las estrategias de salario emocional y demás programas relacionados con la gestión del talento humano en la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.
10. Expedir certificaciones y constancias sobre la información que repose en los documentos y en las historias laborales a cargo del grupo o autorizar su reproducción.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

Administración de salarios:

1. Ejecutar y controlar los procesos de liquidación y revisión de la nómina de salarios, prestaciones sociales de los servidores públicos, mesadas pensionales y apoyos de sostenimiento de aprendices que deba pagar la Regional y sus Centros de Formación.
2. Liquidar y revisar la seguridad social de los servidores públicos, pensionados y aprendices de la Regional y sus Centros de Formación.
3. Reportar las novedades que afectan la planta de personal dentro de las fechas establecidas.
4. Gestionar y reportar en la nómina los descuentos a terceros, previa verificación de la capacidad de pago y aprobación.
5. Elaborar y enviar en las fechas establecidas las certificaciones de nómina, de seguridad social y los certificados de ingresos y retenciones, en los términos de ley.
6. Realizar y gestionar el pago de la liquidación de prestaciones sociales definitivas y las cesantías de los servidores públicos adscritos a la Regional y sus Centros de Formación.
7. Velar por el estricto cumplimiento del calendario anual de nómina y la debida ejecución del presupuesto para nómina asignado a la Regional y sus Centros de Formación.
8. Elaborar y enviar oportunamente las certificaciones para el cumplimiento de sentencias judiciales.

Servicio Médico Asistencial (en Regionales sin Grupo de Servicio Médico):

1. Gestionar la oportuna prestación de los servicios del SMA a los beneficiarios de la Regional y sus Centros de Formación, e implementar los lineamientos impartidos por la Secretaría General y/o el Grupo de Gestión del Servicio Médico Asistencial de la Dirección General.
2. Convocar, coordinar y llevar las actas y documentos de las reuniones de la Junta Administradora Regional del SMA y ejecutar los compromisos que se registren en las reuniones.
3. Recibir, revisar y tramitar las solicitudes de afiliación que se presenten al SMA de la Regional, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Elaborar las órdenes de servicios de salud que requieran ser entregadas a los beneficiarios del SMA.
5. Preparar y validar los documentos y proyecciones presupuestales necesarias para sustentar los procesos contractuales de personas naturales y jurídicas que se requieran en la Regional para la adecuada prestación de los servicios del SMA, y realizar la supervisión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos, las vigencias futuras, prorrogas, adiciones, terminaciones y liquidaciones.
6. Revisar y tramitar oportunamente las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y/o jurídicas contratadas por el SENA para el SMA de la Regional, así como las solicitudes de reembolsos que presenten los servidores públicos y pensionados, según lo establecido en las normas del SMA.
7. Realizar auditoría a las cuentas médicas, odontológicas y clínicas por servicios prestados y facturados a la Regional, y tramitar las glosas, devoluciones de facturación y/o conciliaciones según sea el caso.
8. Analizar y evaluar los resultados de auditorías realizadas a los demás procesos y actividades del SMA de la Regional, para implementar las acciones de mejora respectivas.
9. Dar cumplimiento a los estándares de habilitación definidos en la normatividad vigente y que expida el ente nacional o territorial competente, para la prestación de servicios de consulta de medicina y odontología general.
10. Realizar los trámites y controles a la gestión de los excedentes generados a servidores públicos y pensionados, tales como liquidación, revisión, reporte contable, cobro persuasivo y/o elaboración de los documentos del cobro coactivo.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Dar a conocer a los servidores públicos de la Regional y sus Centros de Formación el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, promover entre ellos su cumplimiento, coordinar y gestionar en la Regional la ejecución del mismo, y organizar y ejecutar las actividades del plan de trabajo, que incluyen: Higiene Industrial y Seguridad Industrial, Riesgo Psicosocial, Medicina Preventiva y del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General.
2. Elaborar e implementar el Plan de Emergencias y apoyar la conformación y capacitación de las Brigadas de Emergencias.
3. Elaborar conceptos técnicos, apoyar la elaboración de estudios previos y validar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de contratación de la Regional y sus Centros de Formación que tengan relación o puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo, en las etapas precontractual, contractual y post contractual, cuando se requiera.
4. Investigar accidentes laborales y analizar sus causas, llevar el registro de incidentes, accidentes y enfermedades, hacer los reportes necesarios a la respectiva entidad administradora, llevar las correspondientes estadísticas, hacer los análisis y gestionar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir los índices de accidentalidad y enfermedades laborales en la Regional.
5. Coordinar y verificar la entrega de los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo (EPPs, señalización, mobiliario, brigadas de emergencia, botiquines, extintores, etc.), y comprobar el uso adecuado de los mismos, así como mantener actualizados los registros y evidencias de entrega y seguimiento del buen uso.
6. Realizar las actividades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo del programa de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con la normatividad vigente, para el control de los factores de riesgo psicosocial.
7. Asesorar técnicamente al Comité de Convivencia Laboral y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en el desarrollo de sus objetivos y funciones, y realizar el seguimiento correspondiente de todas sus actividades.
8. Programar y coordinar la ejecución de exámenes médicos de ingreso, retiro, reintegro, periódicos, por cambios de ocupación, post incapacidad, a los brigadistas, deportistas, personal en teletrabajo y a los funcionarios de la Regional y Centros de Formación, conforme a la normatividad legal vigente colombiana y dentro de los parámetros establecidos por la Dirección General del SENA; y velar por que los conceptos médicos sean entregados al médico laboral de la Regional.
9. Ejecutar, implementar y diseñar actividades sobre los programas de vigilancia epidemiológica: Biomecánico, Auditivo y Voz, Biológico, Químico, Visual, Dermatológico y demás que sean definidos por la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Líder Médico Nacional del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General, que permitan disminuir la incidencia de enfermedades laborales en la Regional.
10. Garantizar que el médico laboral de la Regional cuente con el espacio físico de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la que haga sus veces, para la atención de los pacientes, así como los recursos necesarios para que realice la custodia de las historias médicas ocupacionales, de conformidad con la Resolución 2346 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 1918 de 2009, del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.
11. Organizar la documentación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o el que haga sus veces, y gestionar su archivo y custodia de conformidad con la Tabla de Retención Documental que expida la Dirección General.

Vivienda:

1. Gestionar en la Regional el desarrollo de las convocatorias del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, en cada una de sus etapas, así como la aprobación y legalización de



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

créditos hasta su desembolso, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que imparta la Dirección General.

2. Presentar al Comité Convencional Regional el consolidado de las solicitudes de crédito de los Trabajadores Oficiales de la Regional.
3. Convocar al Comité Regional de Vivienda para la aprobación de créditos de vivienda para los afiliados y beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda de la Regional y el ejercicio de las demás funciones, y mantener organizadas y en custodia sus Actas y documentos.
4. Recepcionar, analizar y tramitar solicitudes de préstamos sobre ahorros, devoluciones de ahorro y cruces de cuentas que presenten los afiliados del Fondo Nacional de Vivienda, de conformidad con el presupuesto disponible anual y normatividad vigente.
5. Analizar y tramitar las solicitudes de reliquidaciones, refinanciación, levantamiento de hipotecas que presenten los deudores hipotecarios del Fondo Nacional de Vivienda, así como las solicitudes de créditos especiales en la Regional, conforme a la normatividad vigente.
6. Supervisar y controlar el pago oportuno de las cuotas de los créditos, y reportar oportunamente al Despacho de la Regional los casos de mora.
7. Velar por la debida ejecución del presupuesto comprometido por la Regional para la aprobación de créditos de vivienda y obligaciones del Fondo Nacional de Vivienda.
8. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan el Fondo Nacional de Vivienda del SENA y presentar al Consejo Directivo Regional y al Despacho Regional informes de ejecución y estado de la cartera.

Pensiones:

1. Gestionar los procedimientos y actividades relacionadas con las obligaciones pensionales que le corresponden al SENA, como pensiones, cuotas partes y bonos pensionales, de conformidad con las normas vigentes y directrices institucionales.
2. Proyectar las certificaciones sobre la información que repose en los archivos y documentos a cargo del grupo o autorizar su reproducción teniendo en cuenta las normas vigentes.
3. Elaborar y actualizar el listado de pre-pensionados de la Regional con el fin de realizar seguimiento y acompañamiento a los servidores públicos y validar la información con COLPENSIONES y los Fondos Privados de Pensión, remitiendo mensualmente la información pertinente al Grupo de Pensiones de la Dirección General.
4. Gestionar el cobro persuasivo de asuntos pensionales a cargo de la Regional y remitirlo al grupo de cobro coactivo, cuando haya lugar.
5. Organizar, coordinar y controlar el manejo de los archivos físicos y magnéticos de los expedientes pensionales.
6. Realizar las notificaciones de los actos administrativos relacionados con el tema pensional y remitir al Grupo de Pensiones la documentación a que haya lugar, con el fin de que repose en el expediente pensional.

Formación y Desarrollo del Talento Humano:

1. Elaborar, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y presentar informes del plan de bienestar social e incentivos de la Regional (actividades culturales, recreativas, deportivas, programas de beneficio y programas de calidad de vida laboral y demás según la normatividad vigente).
2. Diagnosticar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Formación y Capacitación de la Regional (inducción, reinducción, Plan Institucional de Capacitación PIC y demás), de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Garantizar la adecuada utilización y optimización de los recursos presupuestales asignados en los planes de Bienestar y Capacitación.
4. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Social y del Comité Regional de Incentivos.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

Gestión Documental:

1. Administrar y controlar, de acuerdo con la normatividad vigente, las tareas y actividades relacionadas con la gestión de correspondencia (recepción, radicación, trámite, distribución, archivo y conservación).
2. Organizar las historias laborales y demás series documentales de la Regional y sus Centros de Formación, respetando los principios de procedencia y orden original.
3. Elaborar la propuesta de Tabla de Retención Documental para la Regional y sus Centros de Formación y remitirlas a la Secretaría General para aprobación del Comité Nacional de Administración de Documentos.
4. Garantizar la adecuada conservación y organización de los archivos de la Regional y sus Centros de Formación de acuerdo con la Tabla de Retención Documental aprobada y la normatividad vigente y transferirlos al archivo central de la Regional cuando se haya cumplido el tiempo de retención y estén debidamente inventariados.
5. Mantener actualizados los registros de información en el Sistema de Información para la Gestión Documental.
6. Administrar y controlar las tareas y actividades relacionadas con la gestión de correspondencia de la Regional y sus Centros de Formación; la radicación y conservación de los documentos normativos y contractuales; la aplicación de tecnologías para la conservación de la documentación institucional; la organización de los archivos, y las publicaciones que deban realizarse en el Diario Oficial.
7. Atender oportunamente las consultas y solicitudes de información y documentos, así como los requerimientos de los organismos de control.
8. Autenticar las copias de microfilm y fotocopias de los documentos que reposen en el archivo central.
9. Velar por el cumplimiento y la actualización permanente de los procesos y procedimientos de la gestión documental en la Entidad.

En las Regionales donde se conforme el "Grupo Regional de Gestión del Talento Humano" las funciones de gestión documental serán orientadas y coordinadas por este Grupo, pero continuarán operando en las instalaciones destinadas para ese fin en cada Centro de Formación y/o sede.

Actividades transversales:

1. Asistir, asesorar y apoyar al despacho de la Regional y a los Centros de Formación Profesional en los temas relacionados con las funciones del Grupo.
2. Responder oportunamente las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas relacionadas con las funciones del Grupo, así como preparar, consolidar y enviar los reportes, informes y documentos relacionados con las mismas, a otras dependencias Regionales, Director General o a otras entidades.
3. Ejecutar la formulación y aplicación de indicadores de gestión en los procesos del Grupo y responder por las metas e indicadores de gestión contemplados en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de las Regionales y Centros de Formación.
4. Atender oportunamente la respuesta y el trámite de las acciones de tutelas que tengan relación con los procesos, procedimientos, programas, actuaciones y temas relaciones con las funciones del grupo.
5. Custodiar y organizar las historias laborales de todos los servidores públicos de la Regional y sus Centros de Formación.
6. Conservar, custodiar y organizar todos los documentos, carpetas, expedientes, títulos ejecutivos, etc, así como la información que se produzca o reciba en ejercicio de las funciones del Grupo, de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental y las instrucciones y orientaciones del Grupo de Administración de Documentos.
7. Estudiar, evaluar y proyectar conceptos técnicos sobre asuntos relacionados con las funciones asignadas al grupo y resolver consultas de carácter técnico u operativo.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

8. Las demás que le sean asignadas por las normas, el jefe inmediato o la Dirección General, y que correspondan a la naturaleza de los procedimientos, actividades y actuaciones relacionadas con la gestión del talento humano.

Artículo 3°. Funciones del Coordinador. El Coordinador del "Grupo Regional de Gestión del Talento Humano" tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer en la respectiva Regional y sus Centros de Formación las funciones de Jefe de Personal que establecen las normas y directrices vigentes.
2. Suscribir los documentos y las comunicaciones internas y externas que sean necesarias para impulsar o resolver los procedimientos, actividades y actuaciones administrativas relacionadas con las funciones del Grupo, cuya competencia no esté asignada al Director Regional, al Subdirector de Centro o a otra autoridad en la entidad.
3. Suscribir las certificaciones y constancias sobre la información que repose en los documentos y en las historias laborales a cargo del grupo o autorizar su reproducción conforme a las normas vigentes.
4. Suscribir las respuestas a los derechos de petición, acciones de tutelas e impugnaciones de las mismas, solicitudes de autoridades e informes, que tengan relación con los procesos o actuaciones que gestiona el Grupo.
5. Preparar para firma del Director Regional o del Subdirector de Centro, según el caso, los documentos y actos administrativos que deban expedirse en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo.
6. Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo segundo de la presente resolución, así como su distribución, control y cumplimiento entre los integrantes del Grupo.
7. Evaluar el desempeño de los servidores públicos que conforma el Grupo de acuerdo con las normas que regulan el asunto.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos internos en organización de archivos, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Retención Documental, en cada una de las actividades del Grupo, garantizando la custodia de los documentos sometidos a reserva en las historias laborales, historias médicas, historias odontológicas, historias de salud y seguridad en el trabajo.
9. Garantizar que las áreas en las cuales se conserven los archivos producto del cumplimiento de las actividades, cuenten con la seguridad y las condiciones físico ambiental que permitan la conservación de los archivos en condiciones adecuadas.
10. Las demás que le sean asignadas normativamente por su jefe inmediato o por la Dirección General.

Artículo 4°. Conformación del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano. La conformación del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano será determinada por el respectivo Director Regional mediante resolución motivada, en la cual indicará los cargos que lo integran, el nombre e identificación de los empleados públicos que los ocupan y la designación del Coordinador.

Para conformar este Grupo, la Regional debe:

- i) Contar previamente con la disponibilidad de recursos para el reconocimiento y pago de la prima de coordinación.
- ii) Tener el número mínimo de empleados que exija la norma vigente, para la conformación de este grupo de trabajo, sin incluir empleados de la planta temporal.
- iii) Tener empleos suficientes para mantener el(los) Grupo(s) de Apoyo Administrativo que necesita la Regional y sus Centros de Formación, sin incluir empleados de la planta temporal.

El servidor público designado como Administrador de Vivienda en las regionales donde se conforme el "Grupo Regional de Gestión del Talento Humano", debe formar parte de este Grupo.



RESOLUCIÓN No. 1-0760 DE 2020

Por la cual se crean los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, en las regionales que se conforme el grupo, las funciones de talento humano no se continuarán desarrollando en los grupos de apoyo administrativo mixto, intercentros o de subse, sin perjuicio de las delegaciones de funciones vigentes o que se expidan para los directivos de la entidad.

Los empleados que formen parte de este Grupo no podrán conformar simultáneamente otro Grupo de Trabajo.

Parágrafo. Las Regionales donde no se conforme Grupo Regional del Talento Humano, continuarán desarrollando los procesos y actividades de acuerdo con lo establecido en la Resolución 442 de 2005.

Artículo 5°. Inicio de labores del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano. Una vez conformado el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano por parte del Director Regional, iniciará labores a partir de la fecha de comunicación del respectivo acto administrativo, y por lo tanto, desde ese momento, los Grupos de Apoyo Administrativo de la Regional y sus Centros de Formación dejarán de cumplir las funciones relacionadas con el Proceso de Gestión del Talento Humano establecidas en la Resolución 442 de 2005.

Artículo 6°. Prima de Coordinación. Los empleados que sean designados como coordinadores de los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 362 de 2020, recibirán mensualmente la prima de coordinación, correspondiente al veinte por ciento (20%) adicional al valor de su asignación básica del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el coordinador no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

Artículo 7°. Reporte a Secretaría General. Los Directores Regionales deberán remitir a la Secretaría General el acto administrativo de conformación del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, así como las Resoluciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Divulgación. Comuníquese esta Resolución a los servidores públicos y colaboradores del SENA mediante Circular. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página institucional del SENA.

Artículo 9°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias, particularmente aquellas que guardan relación con el Proceso de Gestión del Talento Humano establecidas en la Resolución 442 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 JUL 2020

Firmado digitalmente
por CARLOS MARIO
ESTRADA MOLINA

Carlos Mario Estrada Molina
Director General

Vo Bo.: Carlos Andrés Roldán Alzate - Asesor Dirección General
Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General
Oscar Julián Casteño Barreto - Director Jurídico Dirección General
Revisó: Antonio José Trujillo Ilera - Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa Dirección Jurídica
Hernando Alberto Guerrero Guio - Secretaria General
Jonathan Alexander Blanco Barahona - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Proyectó: Nalali Merchan Sanguino - Abogada Contratista Grupo de Relaciones Laborales



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidatorio
Causante	MARIA VELASQUEZ DE ALZATE
Demandantes	FLOR ANGELA ALZATE VELASQUEZ GABRIEL ESTEBAN ALZATE PARRA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00002 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 122
Temas y Subtemas	Sucesión intestada
Decisión	Decreta abierto proceso de sucesión

Examinada la demanda de apertura del juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de **MARIA VELASQUEZ DE ALZATE**, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA VELASQUEZ DE ALZATE**, fallecida el día 19 de julio de 2020 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a la señora **FLOR ANGELA ALZATE VELASQUEZ** como heredera legítima en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese a los herederos conocidos del causante señores **IVAN DARIO, GILMA LUZ, JORGE IGNACIO, OSCAR DE JESUS y GUILLERMO DE JESUS VELASQUEZ ALZATE VELASQUEZ**, a **GABRIEL ESTEBAN ALZATE PARRA** en representación de su progenitor **GABRIEL ANTONIO ALZATE VELASQUEZ**, y al cónyuge supérstite de aquella señor **OCTAVIO ALZATE AGUDELO**, diligencias que se harán en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 y para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Los señores **Iván Darío y Jorge Ignacio Álzate Velásquez**, deberán allegar el registro civil de nacimiento que les acredite la calidad de herederos, documentos en los que el nombre de la progenitora de aquellos



debe corresponder con el de la causante; con igual exigencia deberá arrimarse el registro civil de nacimiento del extinto **Gabriel Antonio Alzate Velásquez** por parte del causahabiente de aquel, señor **Gabriel Esteban Alzate Parra**.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, diligencia que se llevará a cabo únicamente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad a lo ordenado en el artículo 490 primer inciso se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se haga parte en este proceso de considerarlo necesario.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 001-293391 y 001-117473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín.

- El **EMBARGO** de los cánones de arrendamiento producidos por los bienes inmuebles ubicados en la Calle 53 N° 50-33 y Calle 53 N° 50-35 piso 201 ambos del municipio de Bello Antioquia. Ofíciase a los arrendatarios para que se sirvan realizar la consignación de los referidos cánones a órdenes del juzgado.

SEPTIMO: CONCÉDESE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO** portador de la T.P 122.615 del CSJ, para que represente a la heredera aquí reconocida.

A efectos de realizar las notificaciones a los herederos demandados, se requiere a la heredera demandante para que se sirva allegar las direcciones electrónicas de los primeros.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de marzo de 2021
Oficio N° 168

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Medellín – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **FLOR ANGELA ALZATE VELASQUEZ** c.c 32.517.692

Causante : **MARIA VELASQUEZ DE ALZATE** c.c. 22.223.563

Radicado : 05001-31-10-003-2021-00002-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Sucesorio de la referencia, se decretaron las medidas cautelares de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias número 001-293391 y 001-117473.

Dígnese, en consecuencia, expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de marzo de 2021
Oficio N° 169

Señor
OSCAR DAVID FORERO RONCANCIO
Calle 53 N° 50-33
Bello – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **FLOR ANGELA ALZATE VELASQUEZ** c.c 32.517.692
Causante : **MARIA VELASQUEZ DE ALZATE** c.c. 22.223.563
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00002-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Sucesorio de la referencia, se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de los cánones de arrendamiento producidos por el bien inmueble ubicado en la calle 53 N° 50 – 33, inmueble que actualmente se encuentra bajo su tenencia en calidad de arrendatario.

Los dineros producto del canon de arrendamiento deberán seguir siendo ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de marzo de 2021
Oficio N° 170

Señora
AMPARO GOMEZ GOMEZ
Calle 53 N° 50-35 piso 201
Bello – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **FLOR ANGELA ALZATE VELASQUEZ** c.c 32.517.692
Causante : **MARIA VELASQUEZ DE ALZATE** c.c. 22.223.563
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00002-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Sucesorio de la referencia, se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de los cánones de arrendamiento producidos por el bien inmueble ubicado en la calle 53 N° 50 – 35, piso 201; inmueble que actualmente se encuentra bajo su tenencia en calidad de arrendataria.

Los dineros producto del canon de arrendamiento deberán seguir siendo ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509515d4f05c1234ba109c827cf75be8cbb2167a6a5f40017727
f25cc745e6a0

Documento generado en 12/03/2021 11:05:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-36 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que en el remitido en la parte inicial se indicó de la existencia de un proceso en un juzgado diferente a esta sede de familia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593499039e608710cf26d3f84826d1b1aad0fefe92100f77475541db841722ac

Documento generado en 12/03/2021 12:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-55 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LUZ HERMINDA JIMENEZ MORENO
Demandado	JAIRO ANTONIO RIOS CUERVO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00055-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 119
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del 18 de febrero anterior, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos No. 25 del 19 de febrero siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; vencido el plazo concedido la apoderada arrimo un escrito con el que pretendió dar cumplimiento al auto de inadmisión, sin que lo hiciera en debida forma por lo que pasara a explicarse:

En la calenda del 18 de febrero, se requirió a la actora para que allegará la constancia de que se agotó la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad. El 26 siguiente, la abogada Lucelly Henao Jaramillo, manifiesta que no es procedente inadmitir la presente por este motivo. Lo anterior, como quiera que el art. 31 de la Ley 640 de 2001, no prescribe de manera taxativa que para los procesos de unión marital de hecho se deba agotar el requisito de procedibilidad, pues se asemeja a un proceso de matrimonio civil o católico. Sumado a lo anterior, nos encontramos frente a una disputa en relación al estado civil, los que no es susceptible de requisito de procedibilidad.

Argumento que no es de recibo, basta remitirnos al numeral 3º artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que a la postre dice:

“... ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta Ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación de un proceso judicial en los siguientes asuntos: 3: Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial”.

Como puede observarse, en este tipo de asunto, la ley exige que se intente la conciliación extrajudicial, previo a la iniciación del proceso judicial.

Por lo anterior, y como quiera que la apoderada no dio cumplimiento a la exigencia del numeral 1º del auto inadmisori0 y en concordancia con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por la señora **LUZ HERMINIA JIMENEZ MORENO** en contra de **JAIRO ANTONIO RIOS CUERVO**.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ff89d6898dc1aae6a426e38baf450878060aa2363203b732c448dfd30
1104b7**

Documento generado en 12/03/2021 12:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-73 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	JELLYN BIVIANA CACERES PADIERNA
Demandado	CARLOS ANDRES GRANADOS
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00073-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 118
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del 25 de febrero anterior, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 1° de marzo siguiente, sin que se allegaran los requisitos exigidos.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en el término de ley.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora **JELLYN BIVIANA CACERES PADIERNA**, en calidad de representante legal de la niña **SOFIA GRANADOS CACERES** en contra del señor **CARLOS ANDRES GRANADOS**.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e30a7098c0dc05afcfe4bc4c55a26b46538e841034f4a9baf774abb2a95
cecb8**

Documento generado en 12/03/2021 12:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-00079. UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Se **INADMITE** la presente demanda verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurada por la señora **ANA DE JESUS RIOS BETANCUR**, para que en el término de cinco (5) días so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Deberá indicarse de manera clara concreta y precisa, en contra de quien o quienes va dirigida la demanda que se pretende instaurar, de quienes se indicará la **dirección del lugar de domicilio** y el **canal digital** mediante el cual se puedan realizar las respectivas notificaciones. El anterior requisito deberá cumplir las exigencias contenidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2021.
- Se allegará el registro civil de nacimiento de las personas que estén llamados a ser demandados en el presente asunto; lo anterior, a efectos de establecer la legitimidad por pasiva de las mismas.
- Se adecuará el poder arrimado, el cual deberá indicar en contra de quien o quienes va dirigida la demanda.
- Deberá adecuarse la pretensión primera de la demanda, indicando los extremos temporales dentro de los cuales se solicita sean reconocidas la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de la demandante con el extinto Juvenal de Jesús Marín Jiménez.
- Deberá excluirse la pretensión segunda de la demanda, habida cuenta que el proceso que se pretende instaurar no es el estadio procesal pertinente para realizar tal pedimento.
- Se acreditará el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso 4°, artículo 6 del citado Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
Medellín



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c223241948ebc924e10a68fb9f7e6de4a8aaf56c17889e1dc235b2505f5d0ad1

Documento generado en 12/03/2021 11:04:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	GABRIEL BRAVO CARDONA y otros
Causante	ROCÍO DE JESÚS ARROYAVE CARDONA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00080-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 121
Decisión	Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ROCÍO DE JESÚS ARROYAVE CARDONA**, iniciada a través apoderada judicial, por los señores **GABRIEL BRAVO CARDONA, BLANCA CELLY DE JESÚS, GLORIA DE JESÚS y ELKIN DE JESÚS ARROYAVE CARDONA**.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos, se encuentra regulada en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de ese mismo estatuto, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año, la mayor cuantía, que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, se encuentra enmarcada en los bienes que excedan la suma de \$136.278.900.00.; y, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; en el caso de los inmuebles por su avalúo catastral, teniendo en cuenta que el bien inmueble denunciado se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$47.109.000.00 según se indica en el escrito contentivo de la demanda, y que el bien mueble fue avaluado en la suma de \$20.000.000, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ROCÍO DE JESÚS ARROYAVE CARDONA**, iniciada por los señores **GABRIEL BRAVO CARDONA, BLANCA CELLY DE JESÚS, GLORIA DE JESÚS y ELKIN DE JESÚS ARROYAVE CARDONA**, por competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d263f0350202869a1835c069480db17140a607060f4d40570a62d4
f846389b9**

Documento generado en 12/03/2021 11:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	SARA MILENA JIMENEZ GAVIRIA
Demandado	JHON JAIRO GONZALEZ GARCIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00082 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, indicando si lo que se pretende es la Privación de la Patria Potestad que ostenta el demandado sobre el menor EMMANUEL GONZALEZ JIMENEZ, o, la Suspensión de la Patria Potestad que ostenta el primero frente al ultimo. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 88 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se indicará de manera clara, concreta y precisa, la dirección del lugar de domicilio del señor Jhon Jairo González García; lo anterior, toda vez que si bien es cierto en el escrito contentivo de la demanda se pretende hacer uso de la facultad establecida en el parágrafo 2° del artículo 292 ídem, dicha facultad opera una vez esté en curso el proceso y se hayan agotado las diligencias posibles para lograr la notificación del demandado; a lo que se suma, que existen herramientas legales mediante las cuales la parte interesada puede tener acceso a la información requerida.

TERCERO: Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f30cafdc43e9aa6f71ce9061e2879c7321a564f4999b519afeb7c36ae48b38

Documento generado en 12/03/2021 11:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	INVENTARIO SOLEMNE
Solicitante	LEIDY JOHANA HENAO MADRIGAL
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00085-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 120
Decisión.	Admite.

La señora **LEIDY JOHANA HENAO MADRIGAL**, a través de la Notaría Décima de Medellín, solicitó el nombramiento de un curador especial, para que haga inventario de los bienes de sus hijos menores, toda vez que contraerá segundas nupcias.

Como quiera que la solicitud anterior reúne las exigencias de los Art. 82 y ss. Del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL** que ha presentado la señora **LEIDY JOHANA HENAO MADRIGAL** en representación de sus menores hijos **KEIDI KATERINE MORALES HENAO, ANYI DANIELA MANCO HENAO y DANIEL EDUARDO HENAO MADRIGAL**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente solicitud conforme lo establece el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER en su valor legal los documentos aportados con la presente solicitud.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor delegado del ministerio público adscrito al despacho, y al defensor de familia otorgándoles el término de tres (3) para que se pronuncien si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf2d07c275c51ec6d3f199d8eb2b57a27d2c46e2f34f705eb679afbbf8b64e0

Documento generado en 12/03/2021 11:02:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>